CUENTA DE COBRO

N° 07

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

ELIZABETH MARIA GARCIA REALES

C.C. 22.448.356 de Barranquilla

La suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($3.100.000)

Por concepto del contrato No.**20220038** con el objeto **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO**, correspondiente al mes de julio de 2022.

ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
C.C 22.448.356 de Barranquilla

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	007
CONTRATISTA	ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
IDENTIFICACIÓN	CC.No.22.448.356 DE BARRANQUILLA
CONTRATO No.	20220038
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO.
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022
SUPERVISOR	ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
PERIODO DE ACTIVIDADES	Mes de Julio de 2022

INFORME:

- Apoyé en la liquidación de la nómina del mes de julio de 2022, del personal de planta de Indeportes, con todos los descuentos (Sindicatos, Fondo de Empleados, libranzas).
- Apoyé en la liquidación y elaboración de resolución de Vacaciones del funcionario Nelson Francisco Palomino Rosado.
- Apoyé en la Contabilización de la nómina del mes de Julio en el programa Siigo.
- Realicé la Liquidación de aportes de salud, pension, arl y parafiscales mes de Julio de 2022 a través del operador Miplanilla.com.
- Apoyé en la Contabilización de parafiscales mes de Julio en el programa Siigo.
- Apoyé en la revisión de documentos para pago de contratistas.
- Apoyé en el manejo de los fondos de la caja menor.
- Apoyé en la contabilización de los recibos de caja menor.
- Apoyé en la liquidación facturas de proveedores.
- Apoyé con la elaboración de Certificados de Ingresos y Retenciones.
- Apoyé en la realización de ajustes en el programa Siigo Nómina, con la coordinación y acompañamiento del funcionario de Integrasoft.
- Apoyé en la liquidación de viáticos del personal en comisión de servicios (Director, Edwin Posada y Roberto Miret).

Elizabeth M. Garcia Reales

ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
C.C.No.22.448.356 de Barranquilla

Estamos actualizando el diseño de miplanilla.com. Prueba nuestra nueva versión. Quiero Probar [x] Cerrar

Planillas / Resumen de pago

Información básica de la planilla

Empresa:	ELIZABETH MARIA GARCIA REALES	**Nit:**	22448356
Tipo planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones**	Junio 2022
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	Junio 2022
Número de radicación:	60195367	**Total a pagar:**	$359,900
Fecha de vencimiento:	14/07/2022	**Total de empleados:**	1
Fecha de pago:	08/07/2022	**Número de administradoras:**	3

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	**Número de aprobación:**	1544090364
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-4	860002183	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1		$0.00	$6,500
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1		$0.00	$198,400
EPS005	800251440	Sanitas EPS	1		$0.00	$155,000
						$359,900

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

»Ver planillas pagadas

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Exportar reporte a Excel Exportar reporte a PDF

Imprimir transacción

https://www.miplanilla.com/
Todos los derechos reservados © 2022 . Compensar - Canel S.A.

compensar | miplanilla.com Comfenalco Valle delagente certicámara. Acerca de los certificados SSL icontec ISO / IEC 27001 CO-SI095-1 icontec ISO 9001 CO-SC5882-16

Powered by Canel Edinet

Barranquilla, 31 de Julio de 2022

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y
DEPORTES DEL ATLANTICO – INDEPORTES
Ciudad

REF: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 - RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ELIZABETH MARIA GARCIA REALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.448.356 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica". (Parágrafo 2 art. 383 E.T.).**

SI () NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Elizabeth M. Garcia Reales

ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
CC.No.22.448.356 de Barranquilla
Calle 116 #42C-80 Torre D Apto.104
Celular 3015085386

Barranquilla, Julio 29 de 2022

Doctor
LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Director de Indeportes Atlántico
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1]*"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados,*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."** .(Subrayado y negrilla mia).*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20220038
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO.
Fecha de inicio: 07/01/2022
Forma de pago: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2022, por valor de UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000), cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($3.100.000) y un pago final al treinta y uno (31) de julio de 2022 por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($3.100.000).
Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
CC No. 22.448.356 de Barranquilla
Cel. 3015085386
Dirección: Calle 116 #42C-80 Torre D Apto. 104
Conjunto Residencial Perdiz – Alameda del Río

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BARRANQUILLA 2016/10/14
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora ELIZABETH MARIA GARCIA REALES
con Cédula de Ciudadanía número 22448356
de BARRANQUILLA-ATLANTICO
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	027200072612
Fecha Apertura	2016/10/11

Cordialmente,

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

DAVIVIENDA
0272-OF. 11 DE NOVIEMBRE

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7
AH 170-1 Rev. IV: 04